

Medidas tributarias en tiempo de Emergencia Nacional

José Alfonso Lip Zegarra¹

Sumilla:

La pandemia mundial COVID-19 no sólo ha causado efectos en la salud pública, sino que, circunstancias como esta, una pandemia mundial, exige medidas extraordinarias tanto políticas como jurídicas. Alfonso Lip, en el presente artículo, nos explica detalladamente las medidas que ha adoptado el Estado Peruano, aunadas al Derecho Tributario, a partir del Estado de Emergencia Nacional en el que nos encontramos, haciendo hincapié a que estas responden a un principio básico e informador del ordenamiento jurídico en materia tributaria: el de capacidad contributiva.

Palabras clave:

COVID-19, SUNAT, Estado de Emergencia Nacional, Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y de Impuesto a las Transacciones Financieras, obligaciones tributarias, capacidad contributiva.

Nuestro país, al igual que la gran mayoría de Estados del mundo, se encuentra en un momento de emergencia nacional, debido a la pandemia mundial de COVID-19 que azota a la humanidad. La respuesta estatal es multifronte y, como se ha venido realizando en días anteriores, el Presidente de la República junto con el Consejo de Ministros, estableció nuevas medidas con el fin de contrarrestar el impacto que tendrá la pandemia mundial de

¹ Abogado por la Universidad de Piura y bachiller en Artes Liberales con Mención en Historia por la misma Casa de Estudios. Cursos de especialización en Derecho Tributario y Laboral; Contratos Privados y Derecho Corporativo por la Universidad de Piura. Actualmente se desempeña como Abogado en temas procesales en Estudio Cárcamo Abogados. Correo de contacto: alip@carcamochuy.com.

COVID-19 en la vida de los ciudadanos peruanos en sus distintos ámbitos: económico, laboral, social, etc.

Es así que, dentro de la vida económica del ciudadano peruano, la tributación es la obligación por antonomasia, y el Estado peruano ha dado directrices al respecto en esta situación de crisis. En primer lugar, con la Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT de fecha 12 de marzo de 2020, que modificó el cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y de Impuesto a las Transacciones Financieras, tomando como base legal el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, con el fin de reducir el impacto negativo en la población frente a situaciones de riesgo para su salud y su vida; por lo que, se afecta la vida económica de las personas naturales y de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quedando el nuevo cronograma establecido de la siguiente manera:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2020
1	26 de marzo de 2020
2	27 de marzo de 2020
3	30 de marzo de 2020
4	31 de marzo de 2020
5	1 de abril de 2020
6	2 de abril de 2020

MEDIDAS TRIBUTARIAS EN TIEMPO DE EMERGENCIA NACIONAL

7	3 de abril de 2020
8	6 de abril de 2020
9	7 de abril de 2020
Buenos Contribuyentes	8 de abril de 2020

Del mismo modo, los deudores tributarios que hayan obtenido en el ejercicio gravable 2019 ingresos netos de tercera categoría de hasta 2300 UIT, o, que hayan percibido rentas distintas a la tercera categoría pero que la suma de las mismas no supere el importe de 2300 UIT, deberán presentar su Declaración de Renta e ITF según el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020

JOSÉ ALFONSO LIP ZEGARRA

7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyente y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Posteriormente a esta Resolución de Superintendencia, el Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró, por el brote del COVID-19, Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo, entre otras normas, el aislamiento social obligatorio con el fin de evitar la propagación de este virus que afecta el normal desarrollo de la vida nacional y mundial.

Es así que, como disposición adicional a la ya existente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) ha emitido la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT de fecha 16 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan medidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por declaratoria de emergencia nacional; tomando el mismo presupuesto anterior – rentas de tercera categoría de hasta 2300 UIT o suma de rentas hasta ese importe –, se prorroga el vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales por el periodo 2020, de la siguiente manera:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes

MEDIDAS TRIBUTARIAS EN TIEMPO DE EMERGENCIA NACIONAL

				(0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020

Asimismo, se prorrogó las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingreso, así como del Registro de Compras electrónicas del mes de febrero de 2020, conforme se detalla:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)
Febrero 2020	2 de abril de 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020

Además de otras prórrogas detalladas en la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT.

Otras acciones tomadas por la SUNAT son: la activación del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos Retenedores (Nuevo SEMT-TR), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 281-2016/SUNAT; la suspensión de las atenciones en los Centros de Servicio al Contribuyente hasta el 31 de marzo de 2020; y, la suspensión de las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta la fecha anteriormente enunciada.

Llegados a este punto, consideramos acertadas las medidas autorizadas por el Poder Ejecutivo y concretizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria con respecto a los tributos, siendo estos actos de expresión del principio de

capacidad contributiva, presente en nuestra Constitución de manera implícita y reconocido por el Tribunal Constitucional, el mismo que señala que este principio “*se alimenta del principio de igualdad en materia tributaria, de ahí que se reconozca como principio implícito en el artículo 74° de la Constitución*”². Así también, Alberto Tarsitano esboza este principio como “*La aptitud de una persona de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias en tanto es llamada a financiar el gasto público por la revelación de manifestaciones de riqueza (capacidad económica) que, ponderadas por la política legislativa, son elevadas al rango de categoría imponible*”³.

En otras palabras, la capacidad contributiva puede ser resumida como “tributa quien puede y en la medida que puede”, tomando como base la justicia tributaria, pues, aunque dos sujetos tributarios (o también deudores tributarios) tengan la obligación de tributar, no necesariamente lo harán por el mismo monto, siendo que esta diferenciación deberá encontrarse justificada con parámetros objetivos como sus ingresos, gastos, entre otros.

En este caso concreto, se puede apreciar que los ciudadanos podrían no estar generando recursos debido a la pandemia y al aislamiento social obligatorio; siendo también esto último importante, debido a que se encuentra prohibida la aglomeración de personas en establecimientos privados o en instituciones públicas. Es por ello que, al no contar con los recursos ni con la logística – como el acompañamiento tributario – usuales, su capacidad contributiva se ha visto mellada, concluyéndose válidamente que el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de no ser postergadas, puede ser parcial, defectuoso o un incumplimiento total. Por tal razón, el Estado considera que sus deudores tributarios deberán tener las facilidades para cumplir sus obligaciones, optando por la prórroga como el mecanismo legal más adecuado.

² Cfr. Exp. N° 042-2004-AI-TC, Luis Alejandro Lobatón Donayre y más de cinco mil ciudadanos, Lima, 2005, fundamento 6

³ TARSITANO, Alberto, *El principio de capacidad contributiva como fundamento de la Constitución Financiera: una visión doctrinaria y jurisprudencial*, en: Revista Derecho y Sociedad, N° 43, Lima, 2014, p 121. Esta definición también es citada en los expedientes N° 042-2004-AI-TC (fundamento 11) y N° 4014-2005-AA/TC (fundamento 6).

Finalmente, debe precisarse que lo aprobado es una prórroga de las obligaciones tributarias de declaración y/o pago y no una exoneración, inafectación u otra técnica de liberación tributaria, por lo tanto, las obligaciones tributarias existen y serán exigibles a partir de las fechas indicadas, salvo nuevas modificatorias y/o prórrogas.